# BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
## EDICIÓN OFICIAL

**AÑO XLV** **PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 9 DE FEBRERO DE 2023** **5272-A**

## CONTENIDO

1. Aviso donde se comunica que mediante Resolución n.° 44 de 6 de febrero de 2023 se aprueba el calendario y reglamento de las elecciones primarias con el fin de elegir a los candidatos a cargos de elección popular (diputados, alcaldes, representantes de corregimientos y concejales) del colectivo político Realizando Metas (RM).

2. Resolución n.° 44-DNOE de 6 de febrero de 2023 que aprueba el calendario y reglamento para la organización de las elecciones Primarias, con el fin de elegir a los candidatos a cargos de elección popular (diputados, alcaldes, representantes de corregimientos y concejales) del colectivo político Realizando Metas (RM).

3. Resolución n.° 2 de 7 de febrero de 2023 en donde la Junta Directiva Nacional del partido Realizando Metas (RM) aprueba la apertura y convocatoria de las elecciones primarias para los cargos de diputados, alcaldes, representantes de corregimientos y concejales.

4. Calendario y Reglamento para la apertura, convocatoria y organización de las elecciones primarias, con el fin de elegir a los candidatos a cargos de elección popular (diputados, alcaldes, representantes de corregimientos y concejales) del colectivo político Realizando Metas (RM), a realizarse el domingo 2 de Julio de 2023, con miras a las Elecciones Generales del 2024.

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL**
**EDICIÓN OFICIAL**

**ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE**
**Magistrado presidente**

**EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**
**Magistrado primer vicepresidente**

**LUIS A. GUERRA M.**
**Magistrado segundo vicepresidente**

**MYRTHA VARELA DE DURÁN**
**Secretaria general**

**HUMBERTO CASTILLO M.**
**Editor**

**Director de Comunicación**
**Teléfonos: 507-8297 507-8298**

**Para cualquier información,**
**dirigirse a la Secretaría General**
**Teléfonos: 507-8927 507-8962**
**secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa**

TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

República de Panamá
Tribunal Electoral

**AVISO**

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**ANUNCIA**

Que mediante Resolución N° 44 de 6 de febrero de 2023 se aprobó el calendario y reglamento de las elecciones primarias con el fin de elegir a los candidatos a cargos de elección popular del Partido Realizando Metas (RM); Diputados, Alcaldes, Representantes de Corregimientos y Concejales, del colectivo Político Realizando Metas (RM), a realizarse el 2 de julio del 2023, en miras a las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2024, por lo que se procede a la publicación en el Boletín del Tribunal Electoral por dos días hábiles consecutivos.

Dado en la ciudad de Panamá, el seis (6) de febrero de dos mil veintitrés.

**Osman A. Valdés G.**
Director Nacional de Organización Electoral

DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

República de Panamá
Tribunal Electoral

**Resolución N° 44-DNOE**
6 de febrero de 2023

Que aprueba el calendario y reglamento para la organización de las elecciones primarias con el fin de elegir a los candidatos a cargos de elección popular del Partido Realizando Metas (RM); Diputados, Alcaldes, Representantes de Corregimientos y Concejales a realizarse el domingo 2 de Julio de 2023 quienes participarán en la Elección General del 5 de mayo de 2024.

**La Dirección Nacional de Organización Electoral,**

en uso de sus facultades reglamentarias,

**CONSIDERANDO**

Que la Junta Directiva Nacional del Partido Realizando Metas (RM), en la reunión sostenida el 21 de noviembre de 2022 aprobaron la convocatoria para las elecciones primarias para elegir a los candidatos a cargos de elección popular; Diputados, Alcaldes, Representantes de Corregimientos y Concejales el candidato para la Presidencia de la República mediante acta N°19.

Que la Comisión Nacional de Elecciones Primarias del Partido Realizando Metas (RM) presentó el miércoles 23 de noviembre de 2022 el calendario y reglamento para la apertura y convocatoria de las elecciones primarias para elegir a los candidatos a cargos de elección popular del Partido Realizando Metas (RM); Diputados, Alcaldes, Representantes de Corregimientos y Concejales, del colectivo Político Realizando Metas (RM), que participarán en la Elección General del 5 de mayo de 2024.

Que a través de la resolución No. 02 de 7 de febrero de 2023 la Junta Directiva aprobó la reforma del Reglamento y Calendario de elecciones primarias a realizarse el 2 de julio de 2023 presentada por la Comisión Nacional de Elecciones.
Que el Decreto 48 de 2 de septiembre de 2022 reglamenta los artículos 348 y 349 del Código Electoral y adopta el calendario y reglamento MARCO que utilizarán los partidos políticos para la convocatoria y organización de las elecciones primarias con el fin de elegir a sus candidatos para la Elección General del 5 de mayo de 2024.

Que el numeral 1 del artículo 349 establece que el Tribunal Electoral tiene la responsabilidad de aprobar un calendario y reglamento aprobado y presentado por los partidos políticos.

**RESUELVE:**

**Artículo Único:** Aprobar el calendario y reglamento de elección primaria para elegir a los candidatos a cargos de elección popular del Partido Realizando Metas (RM); Diputados, Alcaldes, Representantes de Corregimientos y Concejales, que participarán en la Elección General del 5 de mayo de 2024.

**Fundamento Legal:** Artículo 330, numerales 1 y 2, artículo 349, 353 del Código Electoral y el Decreto 48 de 2 de septiembre de 2022, que reglamenta los artículos

348 y 349 del Código Electoral y el Estatuto del Partido Realizando Metas (RM) publicado en el Boletín Electoral 5,212-B de 17 de noviembre de 2022.

Publíquese y Cúmplase,

**Osman A. Valdés G.**
Director Nacional de Organización Electoral

**Santana Díaz**
Subdirector Nacional de Organización Electoral

**PARTIDO REALIZANDO MESTAS (RM)**
**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**
**RESOLUCIÓN No. 02 de 7 de febrero de 2023**

**Por medio de la cual la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL en cumplimiento de lo aprobado en reunión realizada y consignada en el Acta 19 del 21 de noviembre de 2022, resolvió aprobar la apertura y convocatoria de las elecciones primarias del partido, para elegir el candidato(a) para los cargos de Diputados, Alcaldes, Representante de Corregimientos y Concejales del Partido Realizando Metas para las Elecciones Generales del próximo 5 de mayo de 2024, como lo establece el Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, que aprueba su reglamento, dictado por el Tribunal Electoral.**

**CONSIDERANDO**

Que ya fueron presentados para su revisión, aprobación y publicación en el Boletín Electoral, estableciendo cumpliendo con lo establecido en el Código Electoral y lo reglamentado en los decretos 29 de mayo de 2022 y el Decreto 48 de 2 de septiembre de 2022, ante la Dirección Nacional de Organización Electoral.

Que en razón de lo anterior, la Junta Directiva Nacional acogiendo una solicitud de la Comisión Nacional de Elecciones Primarias, de impulsar la aprobación y publicación del Reglamento y calendario de elecciones que regirán las elecciones primarias para todos los cargos de elección popular no reservados, a fin se realicen las publicaciones para los días jueves 9 y viernes 10 de febrero de 2023, en el Boletín Electoral, por lo que hemos aprobado la solicitud, en reunión de la Junta Directiva Nacional del Partido Realizando Metas (RM), y se publique la convocatoria el día 2 de marzo de 2023, cumpliendo con el termino de cuatro (4) meses antes de las elecciones.

En razón de lo anterior:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la reforma del Reglamento y Calendario de elecciones primarias a realizarse el día domingo 2 de julio de 2023, presentada por la Comisión Nacional de Elecciones Internas.

**SEGUNDO:** Presentar original de esta resolución al Tribunal Electoral para los fines pertinentes.

Panamá, a los siete (7) días del mes de febrero de 2023.

**RICARDO MARTINELLI B.**
**Presidente**
8-160-293

**LUIS E. CAMACHO C.**
**Secretario General**
8-212-2493

## REGLAMENTO Y CALENDARIO DE ELECCIONES

Para la Convocatoria, apertura y Organización de las elecciones Primarias, con el fin de elegir a los candidatos a cargos de elección popular de nuestro Partido Realizando Metas (RM); Diputados, Alcaldes, Representantes de Corregimientos y Concejales a realizarse el domingo 2 de Julio de 2023, con miras a las Elecciones Generales del año 2024.

**EL PARTIDO REALIZANDO METAS (RM)**
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO**

Que el artículo **329** del Código Electoral señala que la convocatoria de todos los procesos internos partidarios, tanto para la elección de autoridades internas a nivel nacional como elección de candidatos a cargos de elección popular, les corresponde a los partidos políticos a través de su ente electoral, en coordinación con el Tribunal Electoral, que cubrirá el costo de dichos eventos.

Que el artículo **348** del Código Electoral faculta al Tribunal Electoral para fiscalizar y financiar el costo de las elecciones de los partidos políticos para escoger a los candidatos para cargos de elección popular, ya sea a través de primarias u otros mecanismos; y que las primarias de los partidos que deban hacerla se celebrarán en la fecha prevista en el artículo 353 del precitado código.

Que el referido artículo **353** preceptúa que las elecciones primarias partidarias que correspondan a organizarse según nuestro estatuto del partido **REALIZANDO METAS (RM)** y normas concordantes del Código Electoral, deberán llevarse a cabo del 1 de junio al 31 de julio del año anterior a las elecciones generales; y serán convocadas, por lo menos 4 meses antes del evento, utilizando el padrón del partido Realizando Metas RM, con los adherentes inscritos al 31 de enero del año 2023.

Que el numeral 1 del artículo **349** del Código Electoral establece, que para el desarrollo de las actividades señaladas en el citado artículo 348, el Tribunal Electoral tiene la responsabilidad de aprobar, previo cumplimiento de lo establecido en el Código Electoral y el Estatuto de nuestro partido, previa aprobación del Reglamento y Calendario y presentado por los partidos políticos; tramite que debe llevarse a cabo a través de la Dirección Nacional de Organización Electoral en adelante (DNOE).

Que el artículo **615** del Código Electoral establece que las impugnaciones a las postulaciones a cargos de elección popular en los partidos políticos son de competencia de los juzgados administrativos electorales, y **las Sentencias** que se dicten admiten recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Electoral.

Que tomando en cuenta lo perentorio que son los trámites previos a la celebración de una primaria que debe celebrarse en la fecha en la que es convocada, se requiere reglamentar el procedimiento aplicable a las impugnaciones a las postulaciones, a fin de que las elecciones primarias de los partidos políticos cumplan con el principio de calendarización.

Que, para el trámite de impugnación a las proclamaciones ante los Juzgados Administrativos Electorales, producto de estos eventos internos partidarios, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo **473** del Código Electoral.

Que se hace necesario establecer un calendario y reglamento aplicable a todos los partidos políticos por igual, que usará la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE) al momento de analizar para su aprobación, el calendario y reglamento aprobado por el ente electoral de cada partido.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los Numerales 2 y 3 del artículo 11 de la ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se adopta el Calendario y reglamento que se aplicará para la convocatoria y organización de las elecciones primarias que, de acuerdo con el Código Electoral, el Decreto Nº 48 de 2022 del Tribunal Electoral y el Estatuto del partido, para todos los candidatos a los cargos de elección popular; Diputados, Alcaldes, Representantes de Corregimientos y Concejales para la Elección General del 5 de mayo del 2024.

La Dirección Nacional de Organización Electoral, en adelante la DNOE, será la responsable de aprobar y reglamentar el reglamento que someta cada partido político, una vez que haya verificado el cumplimiento del Decreto Nº 48 de 2022 y las normas estatuarias aplicables. La resolución que expida la DNOE para estos efectos, admiten el recurso de apelación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación por una sola vez en el Boletín del Tribunal Electoral, (Boletín Electoral).

**Artículo 2.** Mínimo cinco (5) meses antes de la elección primaria, el partido, por conducto de su ente electoral (La Comisión Nacional de Elecciones Primarias), someterá al análisis y aprobación de la DNOE el calendario y reglamento de elecciones primarias, quien tendrá un plazo máximo de (15) días hábiles para emitir concepto.

La Comisión dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para entregar a la DNOE su propuesta final de Calendario y Reglamento subsanando las Deficiencias encontradas.

**Artículo 3.** El Calendario estructurado para la convocatoria y organización de las elecciones primarias para otros cargos que se llevaran a cabo el domingo 2 de julio 2023.

| | FECHA | EVENTOS |
|---|---|---|
| 1. | **Jueves 9 y Viernes 10 de febrero del 2023** (mínimo 4 meses antes de la primarias, tal como está previsto en el artículo 353 del Código Electoral. | **1**. Se publica en el Boletín Electoral, por dos (2) días, la resolución de la DNOE que aprueba el calendario y reglamento de la elección primaria y tomara las medidas para la escogencia de los cargos que haya decidido el partido llevar a elección primaria, haciendo la convocatoria para el domingo 2 de julio del 2023.<br><br>**2**. La DNOE entregara a la comisión, en medio digital, el padrón electoral contentivo del listado de los adherentes inscritos al 31 de enero del 2023, por Corregimiento y Centro de Votación; y la Comisión Pondrá a disposición de los que aspiren a participar en las elecciones primarias dicho padrón, en medio digital, según la circunscripción correspondiente. |
| 2. | **Lunes 13 y Martes 14 de febrero de 2023.** | Periodo para presentar ante la DNOE, Recurso de Apelación dirigido al pleno del Tribunal Electoral, en contra de la resolución que aprobó el calendario y reglamento de elecciones. |
| 3. | **Miércoles 15 de febrero 2023** | Fecha para que la DNOE verifique si el recurso de apelación fue presentado oportunamente y por quien tenía facultad para ello, lo admita o rechace. |
| 4. | **Jueves 16 de febrero del 2023** | Si la apelación procede, la DNOE la remitirá a la Secretaria General del Tribunal. De no proceder, se colocara |

| | | |
|---|---|---|
| | | un edicto, por 24 horas, para su notificación. |
| 5. | **Ocho (8) días hábiles** siguientes a aquel en el que el ponente asuma el conocimiento. | Periodo que tiene el Pleno del Tribunal, para decidir la Apelación. |
| 6. | **Jueves 2 de marzo de 2023** | Convocatoria a elección primaria para los cargos de Diputados(as), Representantes de Corregimientos, Alcaldes, Concejales. |
| 7. | Del **viernes 10 de marzo** al **domingo 19 de marzo de 2023**, catorce semanas antes de la elección primaria y durante 10 días. | Periodo de diez (10) días, para que los aspirantes presenten, en las oficinas regionales del partido si la tienen, o en las sedes que disponga la CNEI con la DNOE, su formulario de postulaciones a la Comisión, y esta las ingrese diariamente en el módulo informático de postulaciones del Tribunal. |
| 8. | Dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de cada postulación. (**lunes 20 de marzo de 2023)** | Ingreso de las postulaciones en el módulo informático del Tribunal, a fin de que la Comisión comunique a cada aspirante si debe hacer alguna subsanación. Estas comunicaciones se harán por edicto de 24 horas fijado en las oficinas donde se haya recibido la postulación. |
| 9. | Miércoles 22 **de marzo del 2023** (tres días después del vencimiento de postulaciones) | Periodo de emisión de las resoluciones de admisión o rechazo de las postulaciones, por parte de la Comisión. A partir de la decisión de la Comisión, se aplicara el trámite establecido en los artículos 18 y 19 del reglamento. |
| 10. | Del **sábado 29 de abril al jueves (29) de junio de 2023** (sesenta días que concluye a la | **Periodo de la Campaña Electoral** |

| | | |
|---|---|---|
| | media noche del jueves anterior a la **elección**) | |
| 11. | **Martes 2 de mayo de 2023** (sesenta días antes de las elecciones). | Último día para que la comisión solicite a la DNOE que capacite al grupo de Instructores que estarán a cargo de capacitar a los observadores que representaran a todos los **precandidatos** en las corporaciones electorales. |
| 12. | **Jueves 18 de mayo del 2023** (mes y medio antes de las primarias) | **1**. La DNOE publicara en el Boletín Electoral, por una sola vez, los centros de votación y las sedes de las Juntas de Escrutinio.<br><br>**2**.Último día para la firma del Convenio entre el partido y el Tribunal Electoral para las capacitaciones de los instructores de la Comisión, según lo indicado en el punto anterior a este calendario. |
| 13. | **Lunes 29 de mayo del 2023.** (cinco semanas antes de la elección) | La DNOE entregara a la comisión el padrón Electoral Final con el número de mesas, en medio digital.<br><br>A partir de esta fecha el Tribunal Electoral ofrecerá en su página web el servicio de consulta por número de cedula (programa verificate) para que los miembros conozcan el número de su mesa de votación en el centro que les corresponde votar. |
| 14. | **Viernes 2 Junio del 2023** (un mes antes de la elección) | La Comisión Comunicara a la DNOE, el nombre y número de cédula de las personas que representaran, en calidad de observadores (principal y suplente), a todos los precandidatos ante las corporaciones electorales. |
| 15. | **Jueves 8 de junio del 2023**, (Tres Semanas antes de las Primarias). | Publicación en el Boletín Electoral de los miembros de las corporaciones electorales designados por la **DNOE**. |

| | | |
|---|---|---|
| 16. | **de Junio del 2023**, (cinco días después de la publicación de los miembros de las corporaciones electorales en el Boletín Electoral) | Ultimo día para que la Comisión o el Candidato que se considere afectado objete a personas designadas por la DNOE para que integren las Corporaciones electorales, con fundamento en el artículo 160 del código Electoral. |
| 17. | **Lunes 19 de Junio del 2023** (dos semanas antes de las elecciones) | Último día para la entrega de credenciales a los observadores que representaran a **los precandidatos** en las corporaciones electorales. |
| 18. | **Jueves 29 de junio del 2023** | Último día para hacer la campaña electoral por parte de los precandidatos. La comisión podrá continuar hasta el domingo 2 de julio de 2023 para promover la participación de la membresía. |
| 19. | **Del viernes 30 de junio hasta el mediodía del lunes 3 de julio del 2023**. (viernes previo a la elección primaria hasta el mediodía del día siguiente a la elección) | Periodo de Reflexión |
| 20. | **Domingo 2 de julio del 2023** (fecha de la elección) | **CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN PRIMARIA:**<br>• A las 6:00 am se instalan las mesas de votación.<br>• A las 7:00 am inicia la votación.<br>• A las 2:00 p.m. se instalan las mesas de escrutinio.<br>• A las 4:00 p.m. se cerrara la votación.<br>• A partir de las 4:30 pm inicia la Transmisión extraoficial de resultados por parte del Tribunal.<br>• A partir de las 7 p.m. se permitirá la divulgación de los resultados de las encuestas de opinión realizada a las salidas |

| | | |
|---|---|---|
| | | de los centros de votación (exit polls) y debidamente autorizadas por el Tribunal. |
| 21. | Del **lunes 3 de julio al lunes 17 de julio de 2023** (dentro de los quince días calendario siguientes a la elección primaria)<br><br>Sin embargo los precandidatos tienen un plazo adicional **hasta el 1 de septiembre de 2023,** para cumplir con la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos. | Periodo para la presentación del informe de ingresos y gastos por parte de los precandidatos. |
| 22. | Al día siguiente de la entrega del informe de ingresos y gastos de parte de cada precandidato. | Publicación del Informe de ingresos y gastos de cada precandidato, en la página web del Tribunal Electoral.<br><br>En el caso de los Candidatos Proclamados se procederá a publicar su proclamación, por una sola vez en la web del Tribunal. |
| 23. | **Dentro de tres (3) días siguientes a la publicación en el Boletín Electoral** de la Proclamación de cada candidato. | Periodo para impugnar la proclamación del respectivo candidato ante los juzgados administrativos electorales, siguiendo el procedimiento de impugnación de candidaturas que establece el artículo 473 del Código Electoral. |
| 24. | Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior. | La Secretaria de cada juzgado Administrativo Electoral publicara en el Boletín Electoral, por una sola vez, copia de las impugnaciones a las proclamaciones presentadas ante el respectivo juzgado. |

| | | |
|---|---|---|
| 25. | Tan pronto como corresponda a cada proclamación. | La Secretaria General Publicará, en el Boletín Electoral, los nombres de los candidatos cuya proclamación haya quedado en firme.<br><br>**Por lo cual se cierra el proceso electoral** |

**Artículo 4.** El reglamento de elecciones primarias:

**Título I**

**Apertura del Proceso Electoral**

**Capítulo I**
**De la Apertura**

**Artículo 5**. Por este medio se anuncia la apertura del proceso electoral y se reglamentan las elecciones primarias del partido REALIZANDO METAS (RM); a celebrarse el domingo 2 de julio del 2023, para la escogencia de los candidatos a los cargos de Diputados, Alcaldes, Representantes de Corregimientos y Concejales y que participarán en la Elección General del 5 de mayo del 2024.

**Capítulo II**
**De la Convocatoria**

**Artículo 6.** Se anuncia la convocatoria del proceso electoral para el día **jueves 2 de marzo de 2023**, para las elecciones primarias del Partido REALIZANDO METAS, en las circunscripciones donde se realizarán las mismas, atendiendo a la lista de los cargos reservados por la Junta Directiva Nacional del partido, conforme lo dispone el artículo 173 del estatuto del partido, que serán presentadas ante la Dirección Nacional de Organización Electoral, en adelante DNOE.

**TITULO II**
**Organización del Proceso Electoral**
**CAPITULO I**
De la Comisión

**Artículo 7.** La comisión tendrá las Funciones siguientes:

1. Determinar los lugares y horarios en las que se presentaran las postulaciones.
2. Designar subcomisiones de enlaces y regionales de la DNOE en las diferentes oficinas regionales del partido en el País; y en el caso de no tener suficientes oficinas de la DNOE, para facilitar la presentación de postulaciones de manera descentralizada, estas subcomisiones funcionaran en las diferentes regionales de la DNOE. (Esta función será ejercida por las Comisiones de Elecciones de Área de Organización o su equivalente en el caso de aquellos partidos, que en sus estatutos contemplan estos organismos.
3. Entregar, a todos los adherentes interesados en postularse, un formulario de postulaciones que deberán llenar bajo la gravedad de Juramento y cuyo diseño será provisto por la DNOE.
4. Recibir los formularios firmados por cada aspirante y la documentación requerida para efecto del voto informado, e ingresar la referida información al módulo informático de postulaciones que proveerá la DNOE, para ser utilizado en cada oficina descentralizada del partido o de la DNOE, donde se recibirán las postulaciones.
5. Reclutar, designar, capacitar y acreditar ante la DNOE a las personas que representaran, en calidad de observadores, a todos los precandidatos ante las corporaciones electorales. A estos efectos, acreditará un principal y un suplente para cada corporación electoral. En el evento de que la Comisión prefiera que la DNOE le capacite a un grupo de instructores, los que a su vez estarán a cargo de capacitar a los observadores aquí identificados, la Comisión deberá notificar a la DNOE con un mínimo de (60) días antes de la elección, y se formalizara un convenio entre el partido y el tribunal con una anticipación mínima a las elecciones de cuarenta y cinco 45 días.
6. Emitir las resoluciones que requieran en cumplimiento de sus funciones.
7. Asistir a la DNOE en la preparación y aprobación del presupuesto de las primarias que contemplará un rubro de promoción para la participación de los adherentes del partido. El Plan de medios correspondiente a este rubro será elaborado por la comisión y una vez aprobado por la DNOE, esta pagará directamente a los medios de difusión las pautas contratadas por la Comisión con cada uno de ellos, siempre que estén enmarcadas en los montos previstos en el plan de medios.

La Comisión podrá utilizar los servicios de una agencia publicitaria para la elaboración y contratación de pautas, siempre que haya cumplido con el requisito de registrarse ante el tribunal. En este evento, los pagos se harán a la agencia publicitaria contra la presentación de facturas debidamente sustentadas.

8. Coordinar con la DNOE la selección de los centros de votación, asegurándose que sean equidistantes para los distintos grupos en la contienda.
9. Fijar el Monto de la Fianza para presentar impugnaciones a las proclamaciones o nulidad de las elecciones primarias, si el estatuto del partido así lo prevé: los cuales no excederán de 5,000 mil balboas en el caso de las primarias presidenciales, de 1,000 para los diputados y de 500 para cargos a nivel de gobiernos locales.

**Artículo 8.** La Representación legal de la Comisión la ejercerá su presidenta la Licenciada Alma Lorena Cortes A. y estará integrada por cinco (5) miembros; un Presidente(a), Vicepresidente (1), un (1) Secretario, un (1) subsecretario y un (1) vocal, la sede estará ubicada en la oficina principal del partido en Plaza Punta Pacifica, 2 piso, local Nº 18, teléfono 201-8663, Corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá.

Las sedes descentralizadas de la Comisión, para la recepción de las postulaciones son las siguientes: la sede de la oficina principal del partido, la sede ubicada en David, Chiriquí, y las agencias regionales del Tribunal Electoral en todas las provincias.

**Artículo 9.** Los miembros de la Comisión **no podrán postularse para ser precandidatos a las elecciones,** salvo que pidan licencia de sus cargos.

Cuando un miembro de la Comisión o su cónyuge se encuentre en algunas de las causales de impedimento contempladas en el artículo 160 del Código Electoral con algún precandidato con relación al cual la Comisión deba resolver alguna controversia, deberá declararse impedido para participar en la comisión y será reemplazado según las normas estatutarias.

**Artículo 10.** Para los efectos legales, el horario de atención de La Comisión es de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. Los días que deban habilitarse serán decretados expresamente por el Pleno del Tribunal Electoral y Publicado en el Boletín Electoral.

**Artículo 11.** La Comisión designará sus enlaces con la DNOE, quienes deberán ser miembros del partido.

## CAPITULO II
## POSTULACIONES

**Artículo 12.** Las Postulaciones podrán hacerse para uno o más cargos de elección, de acuerdo con el estatuto del partido.

**Artículo 13.** Cuando el Partido haya excluido de las primarias cargos de curules para diputados en las circunscripciones uninominales y/o plurinominales para posibles alianzas y esta no se llegue a formalizar, el partido tendrá que postular como principal en la respectiva circunscripción, en el periodo establecido en el artículo **359** del Código Electoral, al siguiente precandidato o precandidato más votado en las primarias y que no fue o no fueron proclamados por razón de la exclusión de tales curules.

**Artículo 14.** Las Personas que se postulan deberán cumplir con los requisitos que establecen el Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, y el estatuto del partido, a saber:

Para el Cargo de Presidente de la República, los requisitos son los establecidos en el artículo 337 del Código Electoral.

Para el cargo de Diputado de la Asamblea Nacional, Los Requisitos son los establecidos en el artículo 338 del Código Electoral.

Para el Cargo de Alcalde, representante de corregimiento y concejal, los requisitos son los establecidos en el artículo 339 del Código Electoral.

**Artículo 15.** Aquellas personas que hubiesen competido anteriormente en otro partido político para un cargo de elección popular no podrán postularse en estas primarias, salvo que en el partido en el que perdió originalmente lo autorice.

**Artículo 16.** Las personas que desean postularse en las primarias y que ocupen algún cargo público de los enumerados en el artículo 33 del Código Electoral o cuyas funciones sean equivalentes a estos, deberán renunciar a sus cargos, a más tardar dentro de los (5) días siguientes a partir de la fecha en que se publique su postulación en el Boletín Electoral.

**Artículo 17.** Por lo menos catorce (14) días Calendario antes del inicio del periodo de postulaciones, la DNOE deberá llevar a cabo, en coordinación con la Comisión, la capacitación del personal del partido que estará a cargo y bajo la responsabilidad de esta, en el uso del módulo de postulaciones en cada una de las oficinas regionales si el partido no cuenta con suficientes

oficinas regionales, se utilizaran las del tribunal para facilitar la presentación de las postulaciones.

**Artículo 18.** Las postulaciones se presentarán personalmente o a través de un poder especial debidamente notariado, si se otorga en el país, o por intermedio de un poder especial otorgado en el extranjero, deberá cumplir con alguno de los dos procedimientos de autenticación, ya sea ante cónsul respectivo y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o utilizando la apostilla. El apoderado deberá entregar personalmente el original a la Comisión en su sede principal, que le extenderá constancia de la entrega. El apoderado deberá firmar y entregar personalmente la postulación en nombre de su representado.

**Artículo 19**. Las postulaciones se presentarán en la Sede Principal de la Comisión, y para los demás cargos en cada una de las oficinas indicadas en el anexo que se presentarán el día **lunes 13 de marzo de 2023.**

En las provincias y comarcas con áreas de difícil acceso y en aquellas otras en el que el partido no tenga oficinas, la DNOE, de común acuerdo con la Comisión designara su propio personal para recibir las postulaciones en las referidas oficinas distritales de la DNOE, cuyos emolumentos serán cargados al presupuesto de las primarias.

**Artículo 20.** El módulo de postulaciones permitirá, para efectos del voto informado que deben presentar los precandidatos, la incorporación de un formulario de hoja de vida en el que cada precandidato deberá registrar sus antecedentes académicos y experiencia, que según él lo califican para ejercer el cargo al cual aspira; y sus propuestas políticas, siguiendo los lineamientos del partido, en caso de resultar electo. La Comisión utilizará, para beneficio de los que desean postularse, la Guía Metodológica que suministrará la DNOE y que el partido colocará en su página web.

**Este requisito será aplicable solamente en las circunscripciones de más de 10,000 electores de acuerdo con el padrón preliminar electoral.**

**Artículo 21.** Una vez se cumpla con el trámite correspondiente, La Comisión ingresará la información requerida para cada postulación en un formulario electrónico contenido en el módulo de postulaciones proporcionado por la DNOE. Dicho módulo validara los requisitos legales que debe cumplir cada postulado para su admisibilidad al cargo que aspira. La Comisión validara el cumplimiento de los requisitos estatutarios para postularse al cargo de elección popular.

La Comisión Garantizará que todos los formularios de postulaciones entregados por los aspirantes, oportunamente y completos, sea ingresados según el calendario en el módulo de postulaciones.

La Comisión entregará a cada aspirante a precandidato, una constancia de haber recibido los documentos completos requeridos para su postulación, la cual será usada para reclamar en caso de que su postulación no aparezca en el módulo de postulaciones.

Habrá un periodo de revisión por La Comisión, de acuerdo con el término establecido en el calendario electoral, a fin de que los postulados puedan subsanar deficiencias en los documentos presentados.

El orden de presentación de las postulaciones de los precandidatos que aparecerán en las boletas de votación se determinará por la hora y fecha de entrega de la postulación, recibida por La Comisión en su sede principal o por los miembros que integren las Subcomisiones designadas para ello a nivel nacional en cada una de las oficinas del Tribunal Electoral habilitados para ello.

**Artículo 22.** A la hora del cierre del último día para recibir las postulaciones en cada una de las oficinas regionales autorizadas, estará presente un funcionario de la DNOE y/o un delegado electoral para levantar un acta donde se haga constar cual fue la última postulación que se presentó, antes de la hora del cierre señalada para la recepción de postulaciones.

**Artículo 23.** La Comisión tendrá tres (3) días hábiles para admitir o rechazar las postulaciones, contadas a partir del día en que se reciba la documentación en las respectivas oficinas de la Comisión. Vencido este plazo sin que la Comisión se haya pronunciado, se entenderá por aceptada la postulación.

Las LISTAS de admisión y rechazo serán publicadas en el Boletín Electoral por una sola vez, por conducto de la DNOE, dentro de las 24 horas siguientes a su emisión.

Las resoluciones de admisión pueden ser impugnadas ante los Juzgados Administrativos Electorales, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación, por los adherentes del partido inscritos al 31 de enero del 2023. que dispondrán de un plazo de siete (7) días hábiles para resolver. Cumpliendo con lo que dispone el artículo 357 del Código Electoral.

Las resoluciones de rechazo solo son apelables antes los juzgados administrativos electorales, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación.

**Artículo 24.** Dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de las impugnaciones a las postulaciones cada Juzgado Administrativo Electoral emitirá, en cada expediente, una providencia dando traslado a la parte afectada, por dos (2) días hábiles, contados a partir de la publicación en el Boletín Electoral, por una sola vez. A la Fiscalía administrativa Electoral de turno, se le dará traslado personal, por igual término.

En el caso de las Apelaciones a las resoluciones de rechazo de postulaciones, cada juzgado administrativo electoral emitirá, en cada expediente, una providencia dando traslado personal a la Fiscalía Administrativa Electoral de turno, por dos (2) días hábiles.

**Los juzgados administrativos electorales resolverán las impugnaciones**

Resolverán las impugnaciones y apelaciones en el término de 7 días hábiles contados a partir del vencimiento del traslado a la fiscalía administrativa electoral.

La decisión se comunicara por edicto de 24 horas fijados en la secretaria del respectivo juzgado, el mismo día de expedición de la resolución.

En el caso de la resolución que resuelve una impugnación, la misma será apelable dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la desfijación del edicto ante el pleno del tribunal, el cual contara con siete (7) días hábiles, para decidir.

Al día siguiente de la resolución del pleno del tribunal que resuelve cada apelación, se fijara un edicto por 24 horas en la Secretaria General del Tribunal, para efectos de la Notificación.

Una vez estén en firme todas las resoluciones, la Secretaria General del Tribunal publicara el resto de las postulaciones que hayan quedado finalmente aceptadas.

**Artículo 25.** Los Candidatos serán escogidos a través del voto secreto por los miembros o adherentes del partido inscritos al 31 de enero del 2023.

El padrón electoral para las elecciones primarias, que emita la DNOE, estará desglosado de acuerdo con las circunscripciones y hasta el nivel de los

centros de votación, para que sea adecuado a las áreas de organización interna del partido.

**Artículo 26.** La Comisión promoverá la participación femenina para cada uno de los cargos de elección popular, y para garantizar la paridad de género en las postulaciones se procederá así:

1. Si el partido decide que solamente se postulan principales, quienes sean elegidos como candidato o candidata deberán escoger como su suplente, y de común acuerdo con su partido, a una persona de género distinto, dado que quien hace las postulaciones es el partido. Esta norma aplica para las circunscripciones uninominales como plurinominales. En estas últimas, el orden de las nóminas en las boletas para la Elección General se determinara por el orden de la votación obtenida por cada precandidato en las Primarias.

2. Si el partido decide que las postulaciones son por nómina completas, principal y suplente, los integrante de cada nomina tendrán que ser de genero distinto. Es decir, si un varón se postula como principal tiene que llevar como suplente a una mujer y viceversa. Esta norma aplica tanto para las circunscripciones uninominales como plurinominales. En estas últimas, el orden de las nóminas en las boletas para la Elección General se determinara por el orden de la votación obtenida por cada nómina de precandidatos en las primarias. **Las nóminas que no cumplan con los requisitos de paridad serán rechazadas de plano por la Comisión.**

   En los casos que la participación femenina, de manera comprobada por la Secretaria de la Mujer del partido, sea inferior a la paridad y participación establecida en el artículo 373 del Código Electoral, el partido podrá completarla con otros aspirantes a los respectivos cargos.

## Título III
## Corporaciones Electorales, proceso electoral y Proceso de votación
### Capítulo I
### Corporaciones Electorales

**Artículo 27.** Las Corporaciones electorales, son los organismos que cumplen funciones relativas al proceso de votación, escrutinio y

proclamación de los resultados. Para efecto de la celebración de las elecciones, estas corporaciones son: El Tribunal, la DNOE, La Comisión Las juntas de Escrutinio y las mesas de votación.

**Artículo 28.** Las Mesas de Votación y Juntas de Escrutinio estarán integradas por un Presidente, un Secretario, un Vocal y los suplentes que se requieran, designados por la DNOE, pero los integrantes podrán ser objetados por la comisión o el **precandidato** que se considere afectado, con base en las causales de impedimento establecidas en el artículo 160 del Código Electoral. Por su parte, la Comisión designara un principal y un suplente como observadores en cada corporación electoral, quienes representaran a todos los precandidatos.

Los cargos de los integrantes de las corporaciones electorales, una vez aceptados, son honoríficos, **de obligatorio** cumplimiento y solo se admitirá como excusa la incapacidad física, la incompatibilidad legal, la fuerza mayor o la necesidad de ausentarse urgentemente del País.

La Ausencia injustificada o renuncia al cumplimiento de sus funciones de parte de los integrantes de las distintas corporaciones electorales, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 546 del Código Electoral.

**Artículo 29.** Todos los integrantes de las corporaciones electorales deberán portar, desde el día de su instalación y durante las sesiones, la credencial expedida por la **DNOE** que los acredita como tales.
No se admitirán en las corporaciones electorales credenciales alteradas, tachadas, borradas o de cualquier manera modificadas.

**Artículo 30.** Los precandidatos serán representados en todas las corporaciones electorales por los observadores designados por la Comisión. Los nombres de los observadores deberán ser enviados a la DNOE, en el periodo establecido en el calendario de esta elección, con el fin de expedir las respectivas credenciales no se **garantizará** la expedición de las credenciales con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el calendario. La DNOE capacitará a los instructores designados por La Comisión para que capaciten a los observadores.

**Artículo 31.** Las mesas de votación se instalarán a las 6:00 a.m. el día de la elección, y sus funciones serán permanentes y públicas hasta que

culminen los escrutinios y se anuncien los resultados, los que serán entregados a la respectiva junta de escrutinio y al personal de la DNOE acreditado para este efecto.

Las juntas de escrutinio se reunirán por derecho propio el día de la elección a partir de las 2:00 pm. Sus sesiones serán de carácter público, permanente e ininterrumpido, desde el momento en que inicien sus funciones hasta la proclamación de los resultados respectivos.

El carácter permanente de las reuniones de las corporaciones electorales no impide que acuerden recesos previamente determinados por la mayoría de su directiva, en caso de no disponer de actas o por otros motivos justificables.

Las corporaciones electorales tomarán las medidas para permitir el acceso al público que tiene derecho a estar presente en las elecciones y en los recintos, sin que ello entorpezca el funcionamiento de la respectiva corporación.

**Artículo 32.** Están impedidos para actuar en las corporaciones electorales los servidores públicos previstos en el artículo 33 del Código Electoral.

Las personas que tengan las causales de impedimento identificadas en el artículo 160 del Código Electoral no podrán integrar ninguna de las corporaciones electorales.

**Artículo 33.** En caso de ausencia de cualquier funcionario de las corporaciones electorales, la DNOE hará la designación que corresponda.

**Artículo 34.** Solo los miembros principales de las corporaciones electorales, designados por la DNOE (presidente, secretario y vocal y suplente cuando actúen en reemplazo del principal), tendrán derecho a voz y voto; y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**Artículo 35.** Las funciones de las juntas de escrutinio son las siguientes:

1. Recibir las actas de las mesas de votación.
2. Hacer el respectivo escrutinio.
3. Hacer la proclamación correspondiente.
4. Remitir las actas de mesa y de proclamación a la Comisión y a la DNOE.

## Capitulo II
## Proceso Electoral

**Artículo 36.** Solamente se podrá hacer campaña entre el sábado 29 de abril de 2023 al jueves 29 de junio de 2023 (sesenta días) previos al jueves anterior a las elecciones primarias. El jueves 29 de junio de 2023 inicia el periodo de reflexión para la celebración del proceso y concluye al mediodía del lunes después de las primarias.

**Artículo 37.** Las manifestaciones, mítines, caravanas y toda clase de propaganda política por altavoces y en los medios de difusión, identificados en el artículo 260 del Código Electoral, podrán llevarse a cabo dentro del periodo de campaña identificado en el artículo anterior.

**Artículo 38.** Está prohibido:

1. Violar de cualquier manera el secreto del voto.
2. Comprar, solicitar o vender el voto a cambio de dinero, bienes o pago en especie o servicios.
3. Coartar la libertad del sufragio mediante coacción, violencia o intimidación.
4. Suplantar a un elector.
5. Falsificar o alterar cédula de identidad personal, con el propósito de cometer fraude electoral.
6. Ordenar expedir, expedir, poseer, entregar o hacer circular cédulas de identidad falsas.
7. Poseer o entregar, fuera o dentro de los recintos electorales, boletas únicas de votación.
8. Emitir el voto sin tener el derecho a ello.
9. Admitir el sufragio de personas que no porten cedulas de identidad personal vigente.
10. Sustraer, retener, romper o inutilizar la cédula de un elector.
11. Sustraer, retener, romper o inutilizar las boletas únicas de votación.
12. Permitir el sufragio a personas que no aparezcan en el Padrón Electoral de la mesa, salvo las excepciones señaladas en este Decreto.
13. Impedir sufragar a personas que están en el Padrón Electoral de la mesa, sin fundamento legal.
14. Suspender, obstaculizar o alterar, de forma grave o ilegal, el curso de la votación.
15. Alterar o modificar el resultado de la votación.

16. Ofender, amenazar, acosar políticamente, discriminar u obstaculizar a un cónyuge o familiar de hombre o mujeres que participen en una precandidatura o candidatura, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la finalidad de restringir su participación en el ejercicio del sufragio.
17. Impedir que el ejercicio del sufragio se desarrolle en condiciones de igualdad.
18. Discriminar a la mujer en estado de gravidez de sus derechos políticos.
19. Alterar o modificar el resultado de un escrutinio.
20. Destruir, apoderarse o retener urnas o actas de las mesas de votación, o actas de juntas de escrutinio.
21. Completar las actas con personas no facultadas para ello.
22. Preparar actas fuera de los recintos de votación o de las sedes de juntas de escrutinio.
23. Apropiarse, retener, ocultar o destruir materiales necesarios para la votación o el escrutinio.
24. Restringir los derechos políticos de hombres y mujeres debido a las costumbres, tradiciones indígenas y a los tratados internacionales sobre la materia.
25. Impedir que un miembro de mesa desempeñe sus funciones y ejerza sus derechos.
26. Obstaculizar el libre acceso a los centros de votación o Junta de escrutinio.

Las conductas descritas en este artículo están tipificadas como delitos electorales, contravenciones y faltas electorales, conllevan sanciones de prisión, multas, suspensión de derechos ciudadanos y políticos e inhabilitación para el ejercicio de cargos de elección popular y otros cargos públicos o el arresto por el presidente de la mesa de votación o junta de escrutinio.

**Artículo 39.** Las DNOE determinará el tamaño y diseño de las urnas, mamparas y de las boletas de votación que se usarán en la elección, al igual que los demás documentos electorales que será utilizados en las diversas corporaciones electorales.

**Artículo 40.** La DNOE adoptará las medidas para permitir el libre acceso de los precandidatos, de los observadores de La Comisión, de los delegados electorales, a las mesas de votación y juntas de escrutinio de acuerdo con el espacio que tenga disponible.

## CAPITULO III
## Proceso de Votación

**Artículo 41.** Todos los miembros del partido que aparezcan en el Padrón Final y que presenten su cédula de identidad personal vigente tienen el derecho y el deber de votar en la elección, en la mesa que le corresponde. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.

Los electores son libres de portar distintivos personales como gorras y suéteres que los identifiquen con algún precandidato; siempre que no contengan los logos del Tribunal Electoral o de la Fiscalía General Electoral.

**Artículo 42.** El proceso de instalación de las mesas de votación en el recinto electoral es de carácter público.

**Artículo 43.** La DNOE colocará en la pared externa a la entrada del recinto donde estarán instaladas las mesas de votación una muestra de la boleta de votación para los diferentes cargos de elección, a fin de que los electores conozcan la oferta electoral para las elecciones primarias.

Dependiendo de sí la primaria es para el cargo de presidente o para los demás cargos o para todos los cargos, las boletas únicas de votación se identificarán con los colores que determine la DNOE y que se describirán en este reglamento según la decisión adoptada por el partido.

**Artículo 44.** La votación se efectuará de manera ininterrumpida y se permitirá ejercer el sufragio a los miembros que, al momento del cierre de la votación, se encuentren en fila en su mesa de votación. El presidente de la mesa recogerá las cédulas de identidad de los electores que estén en fila al momento del cierre de la votación, para que puedan ejercer al derecho al sufragio. Una vez realizado este acto. No se permitirá agregar a ningún elector a la fila.

Por ningún motivo se interrumpirá la votación, salvo que hagan falta boletas de votación, ni se cambiara de local, ni se retirará de la mesa el material que ha servido para la votación hasta que haya concluido. Los votos depositados en la urna solo se extraerán al momento del escrutinio.

Solo se permitirá el cierre de la votación antes de las 4:00 p.m. si todos los electores que aparecen en el Padrón Electoral de la mesa hubieran votado; **sin embrago, el escrutinio iniciará a las 4:00 p.m.**

**Artículo 45.** Votarán con prioridad, sin necesidad de hacer fila, siempre que estén incluidos en el Padrón Electoral de la mesa, los precandidatos, las mujeres en estado de gravidez, las personas con enfermedades crónicas, involutivas y degenerativas, las personas con discapacidad y las personas mayores de 70 años.

**Artículo 46**. Las personas con discapacidad o en condición de dependencia física podrán hacerse acompañar a la mampara con una persona de su elección. Esta persona deberá cumplir con la voluntad del elector a quien asiste y quedará sujeta a las normas de la libertad y pureza del voto que establece el Código Electoral. Se prohíbe que una misma persona dé asistencia a más de un elector.

El presidente de la mesa de votación adoptará las medidas para impedir la violación de esta prohibición y ordenará el arresto por un día a los que violen esta disposición.

**Artículo 47**. Causará la nulidad del voto. El captar o reproducir la boleta de votación, dentro de la mampara, con la opción escogida que refleje el voto, a través de celulares, cámaras fotográficas o de video y por cualquier otro medio o soporte tecnológico.

**Artículo 48.** Para los efectos de esta elección, no se exigirá un porcentaje mínimo de participación de la membresía, considerándose electo el o los precandidatos, según la circunscripción, que obtengan la mayoría simple de los votos válidos emitidos. Si hubiere empate, se repetirá la elección entre los precandidatos empatados con base en el mismo padrón utilizado y que fue cerrado al 31 de enero de 2023.

**Artículo 49**. En las circunscripciones uninominales se votará por un solo precandidato y en las plurinominales por tantos precandidatos como haya convocado el partido a la elección.

Al ingresar a la mampara de votación, el elector hará su elección marcando con un gancho **(✓)** cruz **(+)** o equis **(x)** en el recuadro correspondiente al precandidato o precandidatos según la circunscripción y los precandidatos a elegir.

## Título IV

## Escrutinio en las mesas de votación

### Capítulo I

### Escrutinio

**Artículo 50.** El voto se computará **en blanco** si la boleta no contiene ninguna selección y será **nulo** en los casos siguientes:

a) Si la boleta de votación no tiene al dorso la firma alguna de los miembros de la mesa.
b) Si la boleta no corresponde a la suministrada por La DNOE.
c) Si se marcan dos o más casillas de diferentes precandidatos en la misma boleta única de votación, excepto en la boleta donde se pueden escoger a más de un candidato.
d) Si la boleta ha sido dividida o partida de tal modo que aparece únicamente una parte de la boleta.
e) Cuando el elector ha fotografiado o grabado por cualquier medio su voto.
f) Si el elector muestra al público su voto, el presidente anulara el voto y ordenara al elector depositar el voto anulado en la urna correspondiente. De no hacerlo, lo hará el presidente.
g) Cuando en la boleta se anote nombres o leyendas, dibujos, símbolos y señas que permitan marcar y particularizar la boleta de votación, por ser un mecanismo para la compra del voto.
h) Si se marca una casilla en la cual no hay ninguna postulación o se produjo una renuncia.

**Artículo 51**. Para efectuar el escrutinio se cumplirá con las reglas establecidas en este Reglamento y en el instructivo aprobado por la DNOE.

**Artículo 52**. Para las elecciones primarias el Tribunal utilizara el sistema extraoficial de resultados (TER), en coordinación con La Comisión. El centro de prensa se instalará en la sede del Tribunal.

Para las elecciones primarias de los demás cargos, el Tribunal determinara para que cargo utilizara el TER.

## Capitulo II
## Actas de mesa

**Artículo 53**. El Secretario de la mesa elaborará dos (2) actas originales, cada original con dos (2) copias para cada tipo de cargo (diputado, alcalde, representante de corregimiento y concejal), que deberán estar firmadas por el presidente, el secretario y el vocal de la mesa o el suplente cuando los reemplace (si hubiese). Un original será entregado a la junta de escrutinio correspondiente y el otro original se entregará a la DNOE. Las copias se distribuirán así: una para La Comisión, otra para el presidente de la mesa de votación, otra para el secretario de mesa de votación, una copia para el observador principal y una copia será colocada fuera de recinto de votación para publicidad; por lo tanto, cualquier persona puede tomarle fotografía a esta.

# Título V
# De las Juntas de Escrutinio

## Capítulo I
## Normas Generales

**Artículo 54.** Las sedes de las juntas de escrutinio serán publicadas en el Boletín Electoral. Si por razón justificada, la DNOE precise cambiar las sedes, se hará de conocimiento público con una nueva publicación.

**Artículo 55**. Las juntas de escrutinio se reunirán por derecho propio tantas veces como lo decidan; y el día de las elecciones se instalará a las 2:00 p.m., para recibir todas las actas de mesa con los resultados de la elección que les corresponda, según su competencia y luego procederán a su escrutinio.

**Artículo 56**. Las juntas de escrutinio se regirán por lo dispuesto en este Reglamento, su instructivo y el Código Electoral.

**Artículo 57**. Las juntas de escrutinio recibirán las actas de mesa de votación que correspondan, sumaran los resultados, realizaran la proclamación y remitirán las actas respectivas a la DNOE y a La Comisión por conducto del observador acreditado ante ella.

**Artículo 58**. Las juntas de escrutinio no están facultadas para anular actas de mesa, pero pueden abstenerse de considerar una o más actas, si de su

contenido resulta imposible determinar el resultado de la votación. Para estos efectos, la respectiva junta de escrutinio está obligada a realizar las investigaciones necesarias, a fin de precisar debidamente el contenido del acta de mesa, lo cual quedara consignado en el acta de la junta. En el caso de que la junta de escrutinio no pueda contabilizar algunas actas de mesa, se dejara constancia de este hecho en el punto de incidencias del acta, identificando claramente los números de cada una de las actas de mesa que no fue posible contabilizar.

**Artículo 59.** Las juntas de escrutinio no podrán cerrar ni poner término a sus funciones hasta que hayan recibido todas las actas que les corresponda escrutar. En ningún caso las corporaciones de que se trate podrán abstenerse de proclamar el resultado correspondiente, sin perjuicio del derecho de impugnación, conforme lo dispone el presente Reglamento.

**Artículo 60**. Se prohíbe obstaculizar las vías de acceso a las juntas de escrutinio, por lo cual se tomarán las medidas necesarias con el apoyo de los delegados electorales, para que no se realicen actividades a 100 metros alrededor de las juntas, que puedan entorpecer el proceso de escrutinio.

## Capitulo II
## Escrutinio en las juntas

**Artículo 61**. Al recibir las actas de las mesas, la junta de escrutinio anotara en el reverso del acta la constancia del día y hora de la recepción con la firma y numero de cedula de quien recibe, a medida que se reciban actas de mesas de votación, la junta de escrutinio procederá a escrutar cada una de ellas y realizara la proclamación correspondiente.

**Artículo 62.** El acta de la junta expresara el total de actas de mesas escrutadas, el total de personas que votaron, el total de votos válidos, el total de votos por candidato según corresponda, el total de votos en blanco y el total de votos nulo. De los resultados, incidencias y decisiones del escrutinio, se dejará constancia en el acta.

**Artículos 63**. El secretario de la junta elaborara dos (2) actas originales, cada original con dos (2) copias para cada tipo de cargo (diputado, alcalde, representante de corregimiento y concejal), que deberá estar firmadas por el presidente, el secretario y el vocal de la junta o el suplente cuando los reemplace.

En el caso de las demás juntas de escrutinio, la distribución de las actas será así; un original para la DNOE y el otro para La Comisión; las copias serán, una para el presidente de la junta, otra para el secretario de la junta, otra para el observador principal y otra será colocada fuera del recinto de la junta para publicidad; por lo tanto, cualquier persona puede tomarle fotografía a esta.

## Titulo VI
## Publicación de resultados, presentación de informes y nulidades

### Capítulo I
### Publicación de resultados y presentación de informes

**Artículo 64.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de las primarias, todos los precandidatos deben presentar su informe de ingresos y gastos. Sin embargo, el que no lo haga en el plazo antes indicado, tendrá hasta el 1 de septiembre del 2023 para cumplir con esta obligación.

A medida que se reciban los informes se irán publicando en la página web del tribunal, para los efectos de posibles impugnaciones por haber excedido en el tope de ingresos y gastos. Para estas publicaciones se dará preferencia a los candidatos proclamados.

El informe deberá ser presentado aun cuando el precandidato haya sufragado su campaña con sus propios medios.

**Artículo 65.** El precandidato que no presente el informe de ingresos y gastos en el plazo requerido será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 558 y 559 del Código Electoral, según el tipo de circunscripción (de más o menos de 10,000 electorales). Si el precandidato fue proclamado, se entenderá que renuncia a la proclamación y el partido procederá a reemplazarlo con el segundo precandidato más votado en la correspondiente elección, en el plazo señalado en el artículo 359 del Código Electoral; siempre y cuando haya entregado su informe de ingresos y gastos oportunamente.

**Artículo 66**. Una vez en firme las proclamaciones de los candidatos, estos quedaran formalmente postulados por el partido ante el Tribunal por mandato del artículo 358 del Código Electoral, sin necesidad de trámite de

postulación posterior. La DNOE tomara las medidas en el módulo de postulaciones para hacer efectivo el mandato del referido artículo.

Lo expresado en el párrafo anterior es sin perjuicio de que las candidaturas formalizadas puedan ser reemplazadas en caso de vacantes por renuncia, inhabilitación o fallecimiento. En estos casos, los reemplazos se harán de conformidad con los artículos 359 y 360 del Código Electoral, respetando el principio de paridad que manda el artículo 373 del Código Electoral.

## Capitulo II
## Nulidades

**Artículo 67.** La proclamación de los candidatos o la elección podrá ser impugnada mediante demanda de nulidad ante los juzgados administrativos electorales, con base en las causales establecidas en el artículo 465 del Código Electoral, y en los términos indicados en el calendario.

**Artículo 68.** Para que toda demanda de impugnación contra una proclamación o nulidad de elección pueda ser admitida, es indispensable que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 471 del Código Electoral, exceptuando el de la fianza, que dependerá de los estipulado en el numeral 9 del artículo 2 de este Reglamento.

## Título VII
## Disposiciones Finales

**Artículo 69**. En el reglamento que se expide para cada primaria, deberán quedar habilitados todos los días inhábiles requeridos para que se puedan ejercer los derechos y obligaciones contemplados en el calendario electoral. Se habilitan los días inhábiles comprendidos dentro del calendario electoral, para la presentación, tramitación y notificación de las impugnaciones y apelaciones ante los juzgados administrativos electorales, la Secretaria General y el Pleno del Tribunal, dentro de sus respectivos horarios regulares de trabajo; al igual que los días inhábiles comprendidos dentro del calendario electoral, para la publicación de las actuaciones inherentes a los tramites de impugnación y apelación en el Boletín Electoral.

**Artículo 70**. Los aspectos no contemplados en este Reglamento se resolverán con la aplicación de manera supletoria de las normas contenidas

en el Código Electoral y el Decreto 29 de 2022, reglamentario de la Elección General del 5 de mayo de 2024, en los que resulten aplicables.

**Artículo 71**. Cuando por cualquier circunstancia en alguno de los cargos se deba celebrar una nueva elección, ya sea por empate o nulidad de elecciones, se aplicarán las normas de este Reglamento.

**Artículo 72.** Contra la presente Resolución solamente cabe el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación.

**Artículo 73**. El presente Reglamento entrara a regir una vez sea aprobado y publicado en el Boletín Electoral.

La Comisión Nacional de elecciones internas que coordinara la organización de las elecciones primarias para la elección de los cargos para presidente de la república, alcaldes, diputados, representantes de corregimientos y concejales, presenta para aprobación de la Junta Directiva Nacional el presente Reglamento y Calendario de elecciones en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 9 de 2022 y Decreto Nº 48 de 2022, ambos del Tribunal Electoral y el estatuto del partido, a fin de presentarlo a la Dirección Nacional de Organización Electoral para su revisión, aprobación y publicación.

Se faculta a la Comisión Redactora para que realice toda corrección de las disposiciones, a efecto las correcciones sean de concordancia y sean conducentes. Se adoptará una numeración corrida de artículos dentro de los Títulos, Capítulos y Secciones.

Dado en la ciudad de Panamá, el 21 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Licda. Alma L. Cortes A.**

**Lic. Tomas Martinelli**

**Licda. Anayansi Guerra**

**Sr. Carlos Berbey**

**Licda. María E. Herrera**

TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

TRIBUNAL ELECTORAL

LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DEPARTAMENTO DE IMPRENTA